Sincelejo (Sucre), julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2016-00015-00**
Demandante	**DOLORES VITOLA MONTERROZA**
Demandado	**NUEVA EPS-S**

I.- ASUNTO: Solicitud cumplimiento incidente de desacato.

Previo a la admisión del Incidente de desacato promovido por la señora **DOLORES VITOLA MONTERROZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 64.552.912, el 19 de junio de 2018, contra la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ,** en su calidad de Directora o Representante legal de **LA NUEVA EPS-S,** o quienes hagan sus veces, por desconocer y no cumplir presuntamente el fallo de tutela de fecha doce (12) de diciembre de 2016, en la cual se dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, e integridad del menor SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA, identificado con la tarjeta de identidad N° 1.102.821.099, en razón a lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la NUEVA EPS-S, que en el término de cuarenta y ocho (48)horas a partir de la comunicación de la presente sentencia, suministre los gastos de transporte de la ciudad de Sincelejo a la ciudad de Medellín, como también por conceptos de estadía, manutención y movilización dentro de la ciudad donde se practicara la próxima consulta especializada, esto es en la ciudad de Medellín, así mismo dicha entidad deberá seguir brindando en lo sucesivo de forma continua y eficaz todos los servicios que se requieran relacionados con la patología que presenta el menor, y ordenados por los médicos tratantes de la*

entidad, sin dilaciones en los mismos, tales como tratamientos exámenes médicos, medicamentos, citas médicas con especialistas que se requieran, gastos de transporte, viáticos, manutención y estadía para el menor y un acompañante cuando por razones médicas deban trasladarse a otras ciudades.

TERCERO: *Se otorga a la entidad accionada la facultad de recobrar o solicitar el reembolso al FOSYGA, a través de CONSORCIO SAYP, los procedimientos que no se encuentren incluidos en el POS, específicamente lo relativo a gastos de traslados ordenados en esta providencia.*

CUARTO: NOTIFIQUESE *la presente providencia, por un medio expedito y eficaz.*

QUINTO: *Si no fuere impugnada esta providencia,* ***REMÍTASE*** *el expediente a la HONORABLE Corte Constitucional para su eventual revisión.*

En virtud de ello previo a admitir el incidente en comento, se ordenará **oficiar** a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ,** en su calidad de Directora o Representante legal de **LA NUEVA EPS-S,** o quienes hagan sus veces, para dentro del término dos (02) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha doce (12) de febrero del 2016, la presente decisión se notificará por el medio más expedito. Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

OBSERVACIÓN: La parte demandante anteriormente ya ha presentado incidente de desacato, contra la NUEVA EPS-S, y como consecuencia la entidad accionada en cabeza de su Representante Legal fue sancionada con un día de arresto y multa de 1 SMLMV; A partir de dicha sanción la entidad cumplió cabalmente con la orden proferida en el fallo de tutela de 12 de febrero de 2016, cumpliéndose con total normalidad y brindando todos los servicios médicos requeridos por el menor, hasta la fecha de 06 de junio de

2018, cuando el menor tuvo que ser valorado en la ciudad de Barranquilla para los controles con especialistas en psiquiatría y neurología, y habiéndose presentado en los términos adecuados la solicitud de viáticos a la NUEVA EPS, ellos responden que solo brindaran los gastos de traslado intermunicipal, alimentación y hospedaje porque presuntamente la tutela solo habla de gastos en la ciudad de Medellín y no de Barranquilla.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: **SOLICÍTESE** a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ,** en su calidad de Directora o Representante legal de **LA NUEVA EPS-S,** o quienes hagan sus veces, que en el término dos (02) días rinda informe, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho en la sentencia de fecha doce (12) de febrero de 2016.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

JAOT